

**CONVENIO MARCO DE INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES,
COOPERACIÓN ACADÉMICA E INVESTIGACIÓN ENTRE
LA UNIVERSITAT INTERNACIONAL DE CATALUNYA
Y
LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO**

De una parte el Rector de la Universitat Internacional de Catalunya, Dr. Javier Gil Mur y de otra el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, Mtro. Adolfo Pontigo Loyola

INTERVIENEN

- A) El Doctor Javier Gil Mur, en nombre y representación de la UNIVERSITAT INTERNACIONAL DE CATALUNYA, FUNDACIÓ PRIVADA (en adelante, UIC), provista de CIF G-61737409 y domicilio en la calle Inmaculada núm. 22 de Barcelona, en calidad de rector. La UIC, como universidad, fue reconocida por el Parlamento de Cataluña por Ley 11/1997 de 1 de octubre, (DOGC. núm. 2.487, de 2 de octubre) y aprobadas las vigentes "Normas de organización y funcionamiento" por Acuerdo del Gobierno GOV/107/2011 de 5 de julio (DOGC 5.916 de 8 de julio). Inscrita en el Registro de Fundaciones de la Generalitat de Catalunya con el número 1.898, por resolución de fecha 10 de noviembre de 2003.
- B) El Excelentísimo Señor Mtro. Adolfo Pontigo Loyola, en nombre y representación de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO, (en adelante, UAEH) organismo público, autónomo en términos de la fracción VII del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de su Ley Orgánica vigente de fecha 1 de enero del año 2016, con domicilio en Calle Mariano Abasolo 600, Centro, 42000 Pachuca de Soto, Hgo., México, Está debidamente facultado como Representante Legal de la Universidad Autónoma del estado de Hidalgo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 y 31 fracciones I, V y VI de su Ley Orgánica y artículos 46 y 47 fracción V de su Estatuto General de la UAEH, expedido por el H. Consejo Universitario.

Ambos manifiestan que sus facultades están vigentes, se reconocen la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente Convenio, y

EXPONEN

Que es deseo de ambas instituciones promover y fomentar la cultura científica mediante una colaboración en los campos de la investigación y la enseñanza, convencidas de que constituye el mejor mecanismo para el conocimiento de ambas instituciones en beneficio recíproco, y para ello acuerdan establecer relaciones de cooperación a través del presente CONVENIO MARCO, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PARTE PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objetivos del Convenio Marco

El Convenio tiene por objetivo facilitar y desarrollar un intercambio de estudiantes y profesores a nivel de grado entre la UAEH y la UIC.

Aunque el Convenio no tiene carácter contractual, establece los principios generales y las condiciones bajo las que se llevará a cabo la intención de colaborar de ambas instituciones. "Convenios Específicos", que se unirán como anexo a este Convenio, definirán y regularán los términos del intercambio de estudiantes, profesores e investigadores individuales para proyectos concretos.

Artículo 2. Áreas a las que se aplica el Convenio Marco

Lo dispuesto en este Convenio se aplicará a las áreas de Administración de Empresas, Arquitectura, Derecho, Enfermería, Comunicación, Medicina y Odontología.

Posteriormente, y mediante modificaciones o anexos, el presente Convenio podrá extenderse a otras áreas de intereses mutuos para ambas instituciones en las mismas condiciones que las que se establecen en él.

Artículo 3. Coordinador del Convenio Marco

Cada una de las partes tendrá un profesor coordinador del Convenio de cada Facultad / Escuela, que actuará como dinamizador del mismo en el seno de ambas Universidades. El coordinador ejecutará este Convenio más los "Convenios Específicos" mencionados en el Art. 1, y cada año elevará a los responsables de cada Universidad la propuesta de los profesores, investigadores y alumnos que eventualmente participarán en el intercambio. En el caso de intercambio de estudiantes, el coordinador actuará como consejero en materia académica y logística.

Artículo 4. Financiación

Este Convenio no genera por sí mismo ningún compromiso financiero, y ninguna de las instituciones está obligada a reservar fondos específicos para las necesidades que puedan derivarse del mismo.

Los participantes en los intercambios podrán disfrutar de ayudas económicas con fondos de las Facultades / Escuelas, cualquiera que sea su origen, y de cualquier otra ayuda que con carácter general otorgue cada Universidad u otras instituciones o particulares, por ejemplo, becas de viaje.

Sin perjuicio de lo que se especifica en los Artículos 8, 14, 15 y 16 en orden a ciertos aspectos económicos del intercambio de profesores, investigadores o estudiantes, las únicas ayudas financieras específicas que pudieran concederse por parte de cada una de



las Universidades se concretarían, en su caso, en los correspondientes "Convenios Específicos" propuestos anualmente por el coordinador, si dichas ayudas financieras son aprobadas por los responsables de cada una de las Universidades.

PARTE SEGUNDA

INTERCAMBIO ACADÉMICO DE PROFESORES E INVESTIGADORES

Artículo 5. Selección de los candidatos para el intercambio

Durante el primer semestre del año académico, cada Facultad / Escuela interesada, a través del respectivo coordinador del Convenio, propondrá los candidatos para participar en docencia o investigación en el siguiente año académico en la otra Universidad, supuesto que existan candidatos y que están dispuestos a aceptar este cometido. Los candidatos propuestos por cada Universidad deberán ser admitidos y recibir la conformidad de la Universidad receptora. Todos los nombramientos y permisos que deban solicitar los miembros del personal docente e investigador se someterán a los trámites ordinarios existentes en la Universidad de origen.

Artículo 6. Período de intercambio

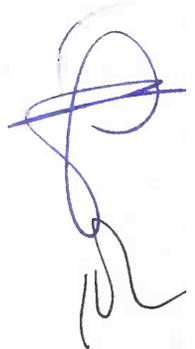
El Período de intercambio, salvo casos excepcionales, será como mínimo de un (1) mes, y no podrá ser superior a un (1) año académico. Excepcionalmente, podrán realizarse nombramientos por menos de un (1) mes.

Artículo 7. Deberes y responsabilidades

Las obligaciones profesionales y docentes asignadas a los profesores e investigadores que participan en el intercambio por parte de la Universidad de origen, no podrán ser superiores a los deberes exigidos a los colegas en la Universidad receptora. El nivel de responsabilidad asignado será adecuado al rango y al historial del profesor que participa en el intercambio.

Artículo 8. Retribución

Durante su residencia en la Universidad receptora, los profesores e investigadores que participan en el intercambio recibirán sus salarios completos de su Universidad de origen, junto con los complementos y beneficios sociales a que tengan derecho. El profesor o investigador que participa en el intercambio deberá acreditar ante el Departamento de Relaciones Internacionales la posesión de un seguro médico que cubra suficientemente su asistencia sanitaria durante el período de intercambio.



PARTE TERCERA INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES

Artículo 9. Número de estudiantes del intercambio

El número límite de estudiantes por Universidad que podrán realizar el intercambio, en su caso, será establecido por los Decanos o Directores de las Facultades / Escuelas. Deberán ser alumnos de grado que pertenecen a las áreas de estudios delimitadas en el Artículo 2.

Artículo 10. Período de intercambio

El período de intercambio no excederá el máximo de un (1) curso académico por alumno y el período mínimo es de un (1) semestre, respetando el calendario académico de la Universidad receptora. En el caso de que se superara un curso académico, pasaría a tratarse de alumnos ordinarios y no alumnos de intercambio. Excepcionalmente podrá contemplarse un período de intercambio inferior al referido semestre.

Artículo 11. Grados conferidos en la Universidad receptora

Los estudios realizados en una de las Universidades serán reconocidos como válidos para completar un determinado currículum u obtener un título concreto, si se cumplen los requisitos establecidos por cada Universidad; a estos efectos, cada Universidad se compromete a enviar a la otra certificación en la que consten los créditos realizados por el alumno y la calificación obtenida en los mismos.

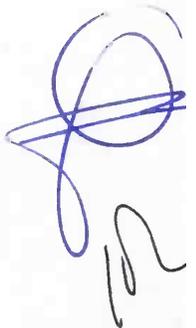
Si los estudiantes que participen en el intercambio desean continuar un programa para obtener un grado o título en la Universidad receptora, después de concluido el período de intercambio, deberán someterse a los requisitos y normas para ser admitidos en la Universidad y en cada programa concreto. Además deberán abonar todas las tasas aplicables exigidas a los estudiantes extranjeros matriculados.

Artículo 12. Selección de los candidatos para el intercambio

Cada estudiante que participe en el intercambio debe ser seleccionado siguiendo el procedimiento establecido internamente por cada Universidad, y deberá ser propuesto por el coordinador del Convenio. En todo caso, cada una de las instituciones se compromete a presentar la documentación precisa para cada candidato. La Universidad receptora se reserva el derecho de aprobar y admitir todas las solicitudes.

Artículo 13. Régimen de la institución receptora

Sin perjuicio de lo establecido en el Art. 15, los estudiantes que participen en el intercambio están sujetos a todas las normas en lo que concierne a los requisitos de admisión y conducta de la Universidad receptora.



Artículo 14. Realización de pagos

Los estudiantes que llegarán a la UIC en virtud del presente convenio se matricularán en la Universidad de acogida y abonarán en ella las tasas académicas correspondientes a los estudios que desean realizar.

Asimismo, los estudiantes que llegarán a la UAEH, se matricularán en esa y abonarán en ella las tasas académicas correspondientes a los estudios que desean realizar.

Artículo 15. Apoyo financiero adicional

Los términos y condiciones de cualquier apoyo financiero adicional, como becas, subvenciones, sueldos y ayudas, que puede ser proporcionado a los estudiantes que participan en el intercambio por cualquiera de las dos instituciones, agencias gubernamentales o cualquier tercero, deben ser detalladas en los "Convenios Específicos" separados que se unirán como anexo a este Convenio. En ausencia de cualquier tipo de especificación en los "Convenios Específicos", ninguna de las dos Universidades asumirá ningún tipo de responsabilidad financiera adicional por los estudiantes patrocinados por la otra.

Artículo 16. Responsabilidades financieras de los estudiantes que participan en el intercambio

Con independencia de cualquier apoyo financiero adicional que puedan percibir, los estudiantes correrán con todos los gastos que se deriven del intercambio, incluyendo gastos de viaje, habitación y comida. Las dos Universidades se esforzarán por proporcionarles habitación en residencias universitarias si lo solicitan expresamente y resultase posible. Cada estudiante también debe contar, a su costa, con un seguro para cubrir las contingencias médicas en el país receptor.

Artículo 17. Certificaciones académicas

La Universidad receptora enviará directamente a la de origen el certificado de los resultados académicos de los estudiantes, cuando dicho certificado le sea solicitado por los estudiantes o por la Universidad de origen.



PARTE CUARTA ADMINISTRACIÓN, DURACIÓN DEL CONVENIO

Artículo 18. Evaluación periódica

Ambas partes evaluarán los resultados de los intercambios para determinar si se están alcanzando los objetivos previstos de docencia e investigación. La evaluación se basará en un informe que los coordinadores deberán elaborar como mínimo cada tres (3) años, o antes si lo solicita una de las partes. Ambas Universidades podrán celebrar reuniones conjuntas para esta evaluación o cualquier otro tipo de encuentro entre los responsables universitarios que se estime conveniente.

Cada Universidad asumirá los gastos de viaje, hospedaje y manutención de sus participantes.

Artículo 19. Duración y término

Este Convenio producirá efectos a partir del día de su firma y mantendrá su vigencia por un período de cinco (5) años. El Convenio podrá renovarse por períodos sucesivos de dos (2) años por acuerdo mutuo de las partes. Se presumirá renovado automáticamente por un período de dos (2) años, si ninguna de las partes realiza manifestación alguna en sentido contrario mediante comunicación escrita enviada con seis (6) meses de antelación a la fecha en que deba darse por extinguido.

Artículo 20. Ejemplares del Convenio Marco

El presente Convenio se firma en dos copias, reteniendo cada Universidad una copia firmada.

Artículo 21. Administración, modificación y comunicaciones

La administración del presente Convenio será responsabilidad del Departamento de Relaciones Internacionales de la UIC, y de la Dirección de Relaciones Internacionales e intercambio académico de la UAEH, respectivamente. Cualquier tipo de adiciones, cambios y supresiones tiene que ser aprobadas, y se incorporarán como anexo a este Convenio. Todas las comunicaciones se harán por escrito a las personas mencionadas en las siguientes direcciones:

Para la UIC:

Departamento de Relaciones Internacionales
Universitat Internacional de Catalunya
C/ Inmaculada, 22
E-08017 Barcelona – ESPAÑA
Teléfono: (+34) 93. 254. 18. 00
E-mail: relint@uic.es

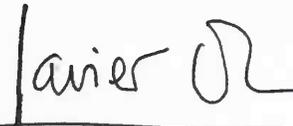


Para la UAEH:

Dirección de Relaciones Internacionales e Intercambio Académico
Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo
Carretera Pachuca - Tulancingo, km 4,5, Colonia Carboneras, 1er
piso edificio CEVIDE, Ciudad del Conocimiento, Mineral de la
Reforma, C.P. 42084, Hidalgo, México.
Número Telefónico: (01 771) 71 72 000 Ext. 6022/6023
Email: rafaalc@uaeh.edu.mx

Firman el presente acuerdo,

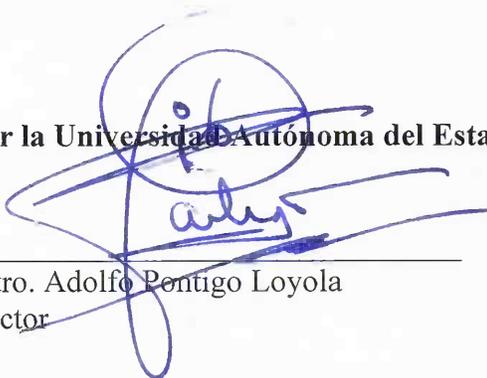
Por la Universitat Internacional de Catalunya



Dr. Javier Gil Mur
Rector

Fecha: Barcelona, 05/000./2018

Por la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo:



Mtro. Adolfo Pentigo Loyola
Rector

Fecha: _____